



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

AACTA DE AUDIENCIA No. 003

1.- INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA ART.372 C.G.P.

Clase de proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	FERLEY DE JESUS JIMENEZ TORRES
Demandados:	CLINICA SAN FRANCISCO Y JULIO CESAR CHAVES DORADO
Llamados Grtía:	ALLIANZ Y SEGUROS DEL ESTADO
Rad:	7683431030032021-0014100
Fecha:	29 de enero de 2024 a las 8:30am.

ORDEN DEL DÍA

Actividad	Grabación (hh:mm:ss)
INICIO	8:35am
SUSPENSION	12:14m
REANUDO	1:46pm
FINALIZO	2:41pm

2.- DOCUMENTOS APORTADOS EN LA AUDIENCIA

Documento	Grabación (hh:mm:ss)
Certificado Superintendencia Financiera Allianz	-----

3.- VERIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

3.1. Demandante:

3.1.1. FERLEY DE JESUS JIMENEZ TORRES

CC 16.353.517

Dir: Carrera 22c No.5b-16 2 Piso

Tel: 3127920306

Apoderado del demandante:

Dr. OSCAR MARINO TOBAR NIÑO

C.C. 16.356.422

T.P. 101391 del CSJ

Tel: 3104159749

Correo: omt2710@hotmail.com

3.2. Demandados:

3.2.1. CLINICA SAN FRANCISCO

NIT: 800191916-1

SERGIO MEJIA SIERRA Representante Legal

CC 71.593.251

Apoderado del demandado:

Dr. JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ

CC 16.073.052

T.P 245.336

Correo: juridico@clnicasfco.com.co y jmariovargas8221@hotmail.com

Tel: 3104581538



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

3.2.2. Demandado: JULIO CESAR CHAVES

CC 12.962.633

Dir: Carrera 25 No.61ª-22 Apto 401 Manizales - Caldas

Cel: 3117640846

Apoderado del demandado:

Dr. MARTÍN MAFLA GARCÍA

CC 1.107.515.929

T.P. 385474 del CSJ

Dir: Avenida 4 norte No.7e 46 Cali (V)

Correo: mmafla@equipojuridico.com.co

Cel: 3123975637

3.2.3. Llamada en Garantía ALLIANZ

NIT. 860026182-5

JINNETH HERNANDEZ Representante Legal

CC 38.550.445

Apoderado de la llamada en garantía:

Dr. JUAN DIEGO ROBLES

CC 1.061.796.586

T.P. 359.660

Correo: notificaciones@hgdsas.com

Cel: 3005224073

3.2.4. Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO

NIT: 860009578-6

LUZ KARIME CASADIEGOS PACHECO Representante Legal

CC 1.015.421.476

Apoderado de la llamada en garantía:

Dr. JAVIER IVAN MONTAÑEZ AGUDELO

CC 1.092.338.893

T.P. 205.095

Correo: firmadeabogadosjr@gmail.com

Tel: 3176981134

Se inició con la presente diligencia en la hora arriba relacionada y se concedió el uso de la palabra a la parte demandante para que hiciera su presentación, pero esta tenía problemas con el audio, por lo que el titular del despacho instó a la parte para que acudiera a las instalaciones de este juzgado, situación que se cumplió.

Se reconoce personería para actuar a los togados respectivos para actuar en esta diligencia.

Se procede con la etapa de la conciliación y a pesar de que la parte actora presentó una propuesta de arreglo, el extremo pasivo no tiene ánimo conciliatorio, por lo que se declaró agotada esta etapa.

Se da inicio a los interrogatorios de parte, realizándose el respectivo juramento a cada uno de ellos, iniciándose con el demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Se realiza un receso y se inicia nuevamente a la 1:45pm.

El despacho fija el litigio, realiza el control de legalidad y procede a decretar pruebas.

De la parte demandante:

- Documentales: téngase como tales y hasta donde la ley permita valorarlos en el momento de dictar sentencia, las aportadas en las páginas 20 a 95 del archivo 01 carpeta 01, haciendo claridad de que tal y como lo indica el apoderado judicial del demandado Julio César, la historia clínica de la pagina 95 archivo 01, no se le dará valor probatorio de dictamen, sino de tipo documental, pues el mismo corresponde a una consulta externa y no a un estudio contratado con el propósito de dar información técnica o científica de determinado tema.
- Pericial: la parte demandante solicita que se decrete como prueba pericial un dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y por otro lado el demandado Dr Julio César, solicitó que la misma se negara al no haber sido aportado en la oportunidad establecida para el demandante, asistiéndole razón al extremo pasivo, sin embargo el juzgado advierte que si existe un aspecto del proceso que deba probarse como es el caso de la pérdida de la capacidad laboral para definir un eventual lucro cesante, observándose que los medios de convicción aportados oportunamente no son suficientes para establecer la verdad de ese hecho, por lo que el juzgado accede a la petición de la parte demandante de la práctica de esa prueba pericial y le otorga a dicha parte que lo aporte dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta audiencia.
- En el mismo escrito el demandante solicita practicar otro dictamen, sin embargo se puede determinar que plantea puntos similares a los expuestos para los cuales se practicará la prueba por parte de la Junta Regional de Calificación, por lo cual este se niega con fundamento en el inciso 2° del art.226 del CGP.
- Testimonial: se niega el decreto de esta prueba, considerando que no se indicó sobre cuales hechos en concreto versarían las declaraciones que se pidieron, así como lo exige el art.212 ibídem.
- Interrogatorio de parte: se niega porque ya fue evacuado en esta audiencia.

De la parte demandada JULIO CESAR CHAVES DORADO:

- Interrogatorio de parte: se niega porque ya fue evacuado en esta audiencia.
- Dictamen pericial: se tiene como prueba pericial la aportada visible en los pdf's 70 a 74 del archivo 01 carpeta 01.
- Documentales: téngase como tales y hasta donde la ley permita valorarlos en el momento de dictar sentencia, los aportados en los pdf 23 a 26 del archivo 01 carpeta 01.

De la parte demandada CLÍNICA SAN FRANCISCO:

- Documentales: téngase como tales y hasta donde la ley permita valorarlos en el momento de dictar sentencia, los aportados en los pdf 36 38 40 41 del archivo 01 carpeta 01 y los de las páginas 5 a 238 del pdf 02 del 14/01/22 de la carpeta 02 y páginas 4 a 71 archivo 02 del 11/03/22 carpeta 03.
- Testimoniales: se ordena recibir la declaración de los doctores Pedro Arturo Cogoyo, Jorge Hernán Valderruten y dispone que la parte demandada que solicitó esta prueba, colabore con el juzgado indicándole a los testigos sobre el deber de comparecer a la próxima audiencia y realizando las gestiones necesarias para que estas personas se puedan conectar a la vista pública.

A la secretaría, se le ordena que en el momento en el que vaya a enviar el link del acceso a la audiencia virtual, se les remita el expediente con antelación mínima de 1 semana a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

fecha de la diligencia.

- Interrogatorio de parte: se niega porque ya fue evacuado en esta audiencia.

De la llamada en garantía ALLIANZ:

- Documentales: téngase como tales y hasta donde la ley permita valorarlos en el momento de dictar sentencia, los aportados en las páginas 3 a 11 del pdf 24 del 22/09/22, pdf 26 a 31 del 22/09/22 carpeta 02.

De la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO:

- Interrogatorio de parte: se niega porque ya fue evacuado en esta audiencia.
- Documentales: téngase como tales y hasta donde la ley permita valorarlos en el momento de dictar sentencia, los aportados en las páginas 47 a 79 del 14y18/09/22 carpeta 03.

Pruebas comunes del demandado JULIO CESAR CHAVES y CLÍNICA SAN FRANCISCO:

- Testimonial: Se ordena recibir la declaración del Dr. ALVARO LOPEZ, se dispone que las partes demandadas que solicitaron la prueba, colaboren con el juzgado para que este comparezca a la próxima audiencia y en general, realice las gestiones necesarias para que esta persona se pueda conectar a la vista pública.
A la secretaría, se le ordena que en el momento en el que vaya a enviar el link del acceso a la audiencia virtual, se le remita el expediente con antelación mínima de 1 semana a la fecha de la diligencia.

De oficio:

- Se ordena la comparecencia del perito NELSON ALBERTO MORALES, experto contratado por la parte demandada Dr. JULIO CESAR CHAVES, con el propósito de que sustente su experticia, para lo cual se ordena a la parte demandada que aportó dicho dictamen, asegure la comparecencia y que en el plazo de los 5 días siguientes otorgue los datos de ubicación y contacto requeridos para que dicha persona se conecte a la próxima diligencia.
- Se ordena recibir la declaración de RODRIGO RAMIREZ y PEDRO NEL OSPINA MOSQUERA, para lo cual requiere a la parte demandante que ejecute las gestiones necesarias para enterar y hacer comparecer a dichas personas a la próxima audiencia.

La parte demandante interpone recurso de reposición (respecto de los testimonios), al igual que el apoderado del demandado Julio César Chaves y de la Clínica San Francisco (los dos últimos respecto al peritaje decretado para la parte demandante).

El despacho no repone respecto de los testimonios solicitados por la parte actora, sustentando las razones de su negativa y concede el recurso de apelación para que se resuelva la alzada.

De los recursos de la parte pasiva, el juzgado no repone dicha decisión motivando su postura y no accede a la apelación porque no se está negando prueba alguna a ninguno de los quejosos, tal y como debe suceder para conceder el recurso de apelación conforme trata la normativa.

Se ordena a la secretaría que una vez culmine esta diligencia, se deje la respectiva constancia de los recursos interpuestos por la parte demandante, para que se le de el trámite pertinente y se envíe el expediente digital al superior para que resuelva la alzada.

Se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento: el día **viernes 01/03/2024 a las 9:00am.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Link para ver la audiencia:

Parte 1:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d4996265-f0ef-439a-a61d-7cab883fd369?vcpubtoken=9118ae88-493e-4dec-a48d-5d3b83b62d8a>

Parte 2:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9def0b8a-add4-4505-8fd1-a1c89e4e6c25?vcpubtoken=78520ddc-2554-403c-973f-3792d59b0acb>

Parte 3:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4a977477-0a8b-47f6-99b6-94ea1cbf66a0?vcpubtoken=7b60625d-8061-41f0-906b-b10e1e67fa9c>

El juez,

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo blanco. La firma es fluida y parece consistir en el nombre 'Fernando' seguido de un apellido que comienza con 'P'.

Fernando Alonso Pedraza Castillo